



Expediente No. 2021-066

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **MIGUEL ANTONIO CARVAJAL VALEGA** y otros en contra de **INDEGA S.A.**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la demandada. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 26 de julio de 2021, el juzgado admitió la demanda promovida por MANUEL ANTONIO CARVAJAL VALEGA, RICARDO ANTONIO CARVAJAL VALEGA, YAIR ENRIQUE CARVAJAL VALEGA, LUIS FREDY CARVAJAL VALEGA y ESMITH CARVAJAL VALEGA, a través de apoderada judicial, en contra de INDEGA S.A., se ordenó a cargo de la parte demandante se practicará la notificación de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se encuentra memorial presentado por la doctora NAIFY ELENA LARA CASTILLO, apoderada de la parte actora el día 28 de julio de 2021 mediante el cual remite copia del correo electrónico por remitido a INDEGA S.A. notificándole sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme si la parte accionada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



Por otro lado, el día 10 de septiembre de 2021, la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, en calidad de apoderada sustituta de INDEGA S.A., a través del correo institucional del juzgado, presentó escrito de contestación a la demanda.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada INDEGA S.A., por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por INDEGA S.A., se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada INDEGA S.A., conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada INDEGA S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 y tarjeta profesional número 101.847 del CSJ, en calidad de apoderado especial y a la Doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.140.820.593 y tarjeta profesional número 228.560 del CSJ, en calidad de apoderado sustituta, para que actúen dentro de la Litis en representación de la parte demandada INDEGA S.A., para los fines y efectos del poder y sustitución conferidos y anexado al expediente.

CUARTO: Señalar el miércoles 21 de septiembre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la



audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

